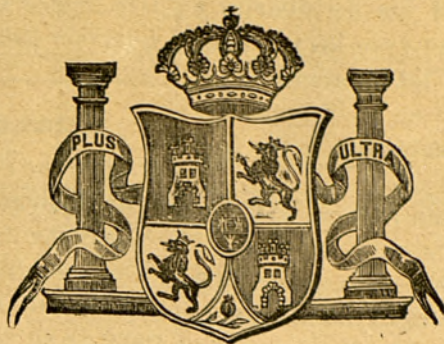


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 244.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

En uso de las facultades que me confiere la ley provincial, en su artículo 62, he acordado convocar á la Diputacion provincial á sesion extraordinaria que ha de celebrarse el dia 12 del corriente á las doce de su mañana en el salon de sesiones de su Palacio, para tratar del asunto que á continuacion se expresa:

Informar cuanto sea necesario para practicar con acierto la formacion del proyecto de division definitiva del territorio de esta provincia entre los diez Juzgados que han quedado subsistentes después del Real decreto de 16 de Julio último, cuyo informe debe remitirse á la Audiencia antes del 15 del actual, segun esta tiene interesado, para dar cumplimiento á la Real orden de 30 de Julio próximo pasado.

Burgos 2 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,  
 Carlos Créstas.

En la Gaceta de Madrid de 30 del actual se ha publicado la Real orden siguiente:

El peligro, hoy remoto, con que amenaza alterar nuestro excelente estado sanitario la existencia del cólera morbo asiático en algunas naciones, y la de epidemias coleriformes en otras, exige que el Gobierno no desdeñe ni olvide nin-

guno de los medios que la ciencia enseña y la experiencia acredita como eficaces para evitar el contagio ó para neutralizar y extinguir el mal, si por desgracia llegare á penetrar en nuestro suelo.

La condicion primordial de todo recurso que haya de aplicarse en esa adversa contingencia es el conocimiento rápido y seguro de la presentacion del caso epidémico ó meramente sospechoso, y del lugar, energía, origen y demás circunstancias con que apareciere. La práctica de anteriores epidemias ha convencido, á costa de dolorosas enseñanzas, á cuantos las recuerdan, de la aventurada inutilidad con que se confia para la adquisicion de esos primeros y á las veces salvadores datos en la espontánea iniciativa, ni aun en el temor mismo de las localidades infestadas. Antes bien, la vulgar confianza en la lenidad del mal, cuando apenas empieza á manifestarse; la vacilacion acerca de su realidad, sugerida por un optimismo egoista; el recelo contra los rigores del aislamiento y contra los perjuicios que otras prácticas sanitarias ocasionaban á los pueblos, pueden mas de ordinario y hablan mas alto que la esperanza de ahogar el contagio en su cuna con el auxilio de la Administracion y de la ciencia, ó que el humanitario propósito de evitar su propagacion á otras comarcas.

Importa, ante todo, para asegurar en lo posible la salubridad pública y para dirigir con eficacia y acierto la defensa sanitaria, que la Administracion conozca, con cuanta rapidez y exactitud quepan en el esfuerzo humano y en los medios actuales de comunicacion, el momento, el lugar y las circunstancias del primer caso de importacion de la epidemia, valiendo mas arrostrar la alarma injustificada, y pronto desvanecida, de remedio excesivo, que lamentar su aplicacion tardía y el torpe aban-

dono ó el criminal descuido que, encubriendo el peligro, le permiten crecer y sobreponerse á las precauciones mejor dispuestas, que resultan estériles si no se practican á tiempo.

En esas verdades universalmente reconocidas se inspiró, sin duda, la Real orden de 3 de Febrero de 1891 al crear y organizar convenientemente Inspecciones médicas temporales con el especial encargo de vigilar las regiones invadidas por el cólera durante el año anterior, y en las cuales era á la sazón de temer que reapareciese; bien que pasada la época en que la prudencia justificaba su mantenimiento, cesaron aquellas Inspecciones por virtud de Real orden dictada en 16 de Octubre del mismo año.

La presente situacion sanitaria de Europa, el avance de la epidemia que aflige al Imperio ruso, los indicios de propagacion de la hasta ahora limitada y contenida que apareció va á hacer 5 meses en Francia, el desarrollo de la que con tan alarmantes caracteres se ha presentado en Hamburgo y Altona, y la invasion por una epidemia, aunque menos grave, tambien coleriforme, de algunas poblaciones de Bélgica, hacen necesario el restablecimiento de aquel ó de otro sistema análogo de vigilancia é inspeccion, llamado á completar las enérgicas precauciones ya adoptadas, y que en esta ocasion, siendo igualmente satisfactorio el estado de la salubridad pública en todas las provincias, debe tambien por igual, y como régimen ó procedimiento preventivo, extenderse á todo nuestro territorio de España.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los Subdelegados de Medicina, constituidos desde la publicacion de esta Real orden en Inspectores de Sanidad, dirigirán una

Circular á los Médicos titulares de sus respectivos distritos, en la que recordándoles las obligaciones que su delicada mision les impone y las prescripciones legales vigentes les inviten á dar cuenta, en el mismo dia, sin dilacion y por el medio de comunicacion mas rápido, de todo caso de enfermedad con caracteres sospechosos de cólera morbo que ocurra en el pueblo ó término municipal de su cargo en el dia mismo en que se presente y sin dilacion ninguna, á cuyo efecto comunicará directamente cada Médico con el Subdelegado de su distrito, sin perjuicio de hacer igual comunicacion á la Autoridad local.

Aunque no ocurra caso alguno sospechoso, cada Médico municipal remitirá semanalmente al Subdelegado de Medicina de su distrito un estado de los enfermos que tenga en tratamiento, y de las defunciones ocurridas en la semana, con expresion de la enfermedad que las haya causado, valiéndose al efecto del impreso que se les remite.

2.º Se crean Inspectores provinciales de Sanidad, uno para cada provincia de España, cuya designacion se hará inmediatamente por los Gobernadores, prefiriendo á los Subdelegados Médicos residentes en la capital, dando cuenta del nombramiento á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. En las poblaciones mayores de 100.000 habitantes podrán nombrarse varios Inspectores provinciales.

3.º Los Inspectores provinciales se comunicarán con los Subdelegados de su provincia en la misma forma que estos con los Médicos titulares y recibirán los estados resúmenes semanales de los distritos, elevándolos á la Direccion general.

4.º Al primer aviso de un caso sospechoso acudirá el Subdelegado del distrito á la localidad en que



se presente, tan pronto como reciba el parte y lo comuniqué al Inspector provincial. Este acudirá también así que el caso sospechoso llegue á su conocimiento.

5.º Los Inspectores provinciales dirigirán una circular á los Médicos con ejercicio en la provincia, encareciéndoles la necesidad de que auxilien los esfuerzos de la Administración para evitar ó combatir la invasión epidémica, y recordándoles la estrecha obligación que tienen de dar cuenta de los casos sospechosos para cuya asistencia fueren llamados.

6.º Los Inspectores provinciales, mientras no se les avise ó denuncien casos sospechosos, residirán en la capital de la provincia, sin perjuicio de las visitas de inspección que estimen necesario girar á los pueblos. En el momento mismo en que adquieran noticias de la presentación de un caso sospechoso en alguno de los pueblos de su distrito, se trasladarán á él; y si fueren varios los pueblos epidemiados, residirán en el que con mayor motivo exija su presencia.

7.º Al recibir el parte del Subdelegado respectivo lo comunicarán á la Dirección general de Sanidad y al Gobernador de la provincia, y bajo ningún pretexto demorarán su salida, ó la de otro Facultativo que les represente, al punto objeto de la duda mas de veinticuatro horas.

8.º En las comunicaciones de los Médicos á los Subdelegados, de estos á los Inspectores provinciales, y de los Inspectores á la Dirección general, se dará cuenta de si se tienen disponibles medios suficientes para el tratamiento de los enfermos y para el aislamiento y extinción de los focos, ó se mencionarán los que faltan, para acudir á suplirlos y completarlos en lo posible.

9.º Las ocultaciones descubiertas por los Inspectores Subdelegados y por los provinciales serán directamente comunicadas á la Dirección con la debida reserva, para que, previa información, se proceda al castigo gubernativo de los delincuentes y se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

10. Corresponderá además á los Inspectores provinciales, y bajo su dirección á los de distrito y á los municipales, proponer á las Autoridades las medidas que estimen oportunas sobre el régimen higiénico y sanitario, hacer pedidos de materias desinfectantes, y cuidar de que sean útilmente aprovechadas.

11. Los gastos de telégrafo y correo y las indemnizaciones ó dietas que á propuesta de los Gobernadores acuerde conceder el Ministerio de la Gobernación, se aplicarán, previa Real orden que los autorice, al crédito extraordinario para la defensa de la epidemia cólera.

12. También propondrán los Gobernadores al Ministerio de la Gobernación las recompensas que deban otorgarse á los Inspectores provinciales y á los de distrito y término municipal por los servicios que presten y los merecimientos que contraigan en el desempeño de las importantes funciones que se les confían.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1892.—Villaverde. Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto reproducir en este periódico oficial para que mas fácilmente llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina de los partidos de esta provincia y de los Médicos municipales, exhortando á todos para que con la mayor precisión cumplan cuanto respectivamente se les previene en la anterior Real disposición.

Burgos 31 de Agosto de 1892.

El Gobernador,  
Carlos Créstar.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Castrogeriz.

D. Santiago Hornillos Cabeza, Juez municipal de esta villa de Castrogeriz, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: que el día 24 de Setiembre próximo y hora de las doce de la mañana se celebrará el segundo remate de las fincas embargadas al ejecutado Emiliano Perez Gonzalez, vecino de Villasilos, con el fin de atender á las responsabilidades á que se ha hecho acreedor con motivo de la causa que se le siguió en unión de otros sobre robo de efectos á Francisco Ruiz, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para el primero.

Una viña en término de Villasilos, y pago del Ozuelo, de 3 cuartejones, tasada en 15 pesetas.

Otra al Osmillo, de 3, en 18'75.

Una tierra al prado de las Chorlas, de 3 partes, en 30.

Una guindalera en la Higuera, de media cuarta, en 18'75.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo obligación de todo el que desee tomar parte en el remate consignar momentos antes del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta y presentar la cédula

personal, advirtiendo que no existen títulos de dichas fincas.

Dado en Castrogeriz á 27 de Agosto de 1892.—Santiago Hornillos.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

### Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instrucción de este partido de Salas de los Infantes,

Al público hago saber: que el día 19 Setiembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de los siguientes bienes embargados á D. Cipriano Ayuso Llorente, vecino de Palacios de la Sierra, en expediente de cuenta jurada formulada contra dicho sugeto por el Procurador D. Ignacio Pablos, á virtud de causa instruida contra dicho D. Cipriano sobre usurpación de funciones.

Una mesa de pino con un cajón, valuada en 2 pesetas.

Otra con dos, en 2.

Un armario viejo de pino, en 4.

Tres sillas muy usadas, en 3.

Tres taburetes de pino, en 1.

Un banco de respaldo, en 2.

Una arca grande de 30 fanegas de cabida, en 28.

Otra de 8, en 8.

Unas trébedes y ollas de hierro, en 6.

Un cazo y un calentador de cobre, en 18.

Dos sartenes viejas de tamaño grande, en 4.

Un baul, en 3.

Veinte arrobas de yerba seca, en 20.

Una tierra en el pueblo de Palacios, á la Solana, de 6 celemines, en 75.

Otra en el mismo término y pago, de 5, en 62'50.

Otra en el Valle, de 5, en 62'50.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que liciten.

Dado en Salas de los Infantes á 24 de Agosto de 1892.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

### Villarcayo.

D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa, encargado de la jurisdicción del partido,

Hago saber: que en el día 19 de Setiembre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, de la finca embargada á Tomás Sainz Quintana, vecino de Medina de Pomar, para pago de las costas que le han sido impuestas en causa que se le ha seguido por el delito de atentado á la autoridad.

La tercera parte de una casa,

sita en la villa de Medina de Pomar, Plaza Mayor, núm. 3, compuesta de planta baja, primer piso y desván, mide de frente 18 metros 50 centímetros y de fondo 8 metros 60 centímetros.

De dicha finca no existen en autos títulos de propiedad, y será de cuenta del comprador su adquisición, así como los gastos de escritura é inscripción de la misma.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y de la cantidad de 116'20 pesetas que ha de consignarse como depósito en el acto de la venta para poder hacer postura.

Dado en Villarcayo á 26 de Agosto de 1892.—Tomás Gallo Saravia.—Por su mandado, Manuel Rasines.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Castrillo de la Reina.

En la noche del 24 al 25 del corriente desapareció del monte una res vacuna de pelo negro y rojo por el lomo, de 4 años, alzada regular, ubre blanca, astas un poco bajas y muy blancas, lleva una cencerra. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño Pedro Salas Izquierdo.

Castrillo de la Reina 27 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Victoriano Rubio.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitación del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenía establecidas.

Gratis á los pobres. 2

### A los cazadores.

En el comercio de Manuel Sanchó, Plaza Mayor, núm. 62, junto al Consistorio, Burgos, se vende buenas municiones y baratas. También hay en esta casa un gran surtido en escopetas, morrales, cananas, bocinas y demás efectos para caza. 12

Nuevas remesas de camas de hierro, colchones de muelles, precios de fábrica. Mobiliarios completos, máquinas para coser.—José Miguel Olivan, Pasaje de la Flora, Burgos. 1—15



DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1892-93 en virtud de la Real orden de 20 de Julio de 1892 y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número 130 de este Boletín, correspondiente al día 14 de Agosto.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.—(Continuación.)

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles.	LEÑAS. Número de estereos	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES		Plazo.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				Tasa- cion. Pesetas	Suma de las tasaciones. Pesetas
							de los sitios en que se ha de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.			Lanar.	Cabrito.	Vacuno	Mayor.		
302	Barbadillo del Pez...	Barbadillo	La Mata	»	250	300	Las Fuentes.—N. tierras labrantías, E. y S. 5 marcos en robles, O. arroyo del Horcajo.—Poda de roble dejando guías.—Leñas muertas y rodadas en todo el monte.	7 mses	600	200	70	100	60	300	600
303	Cabezón de la Sierra.	Cabezón	Robledal	»	250	280	Valles del Lobo.—N. término de Castrillo, E. corta última, S. cumbre de la Dehesa, O. río de las Hoces.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Arranque de estepas.	7 id.	800	200	140	10	24	750	1030
304	Campolara	Campolara y Lara	Dehesa	»	»	»	En todo el monte.—Entresaca de 100 robles inmaderables marcados, y arranque de tocones viejos.	7 id.	300	»	60	5	»	300	300
305	Idem	Idem y otros	Las Gallinas	»	110	220	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas de pino, arranque de matas de roble, y arranque de brezo para carbon.	7 id.	400	»	60	»	»	460	680
306	Canicosa	Canicosa	El Pinar	»	600	680	Fuente Rendija, La Soldada y Cotellana.—Entresaca de 1500 pinos marcados para privilegios.	7 id.	320	631	451	38	30	1260	1940
306	Idem	Idem	Idem	1500	»	4200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas de pino, arranque de matas de roble y de tocones de pino para fabricar pez.	8 id.	»	»	»	»	»	»	4200
307	Idem	Regumiel	Idem	»	300	400	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas de pino, arranque de matas de roble y de tocones de pino para fabricar pez.	7 id.	100	100	140	30	40	730	1130
307	Idem	Idem	Idem	1500	»	4340	La Dehesa, Tocon Moreno, La Solana del Valle, Los Berdegates y Pino Cardenal.—Entresaca de 1500 pinos marcados para privilegios.	7 id.	»	»	»	»	»	»	4340
308	Carazo	Carazo	Dehesa y Valles	»	100	100	Matalana.—N. tierras E. término de Gete, S. camino de Pinilla, O. tierras.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Limpia de enebro y arranque de tocones viejos.	8 id.	»	»	»	»	»	»	»
309	Cascajares de la Sierra	Cascajares	Dehesa	»	100	180	Las Cañadas.—N. camino de Burgos, E. tierras labrantías, S. camino de Pinilla, O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías, arranque de estepa, roza de enebro y salgata, y entresaca de 4 robles inmaderables marcados.	7 id.	465	191	130	»	»	930	1030
310	Castrovido	Castrovido	Idem	»	180	270	La Quemada.—N., E. y S. monte Legaña O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Arranque de estepa.	7 id.	105	24	50	»	»	250	430
311	Idem	Terrazas	Idem	»	150	200	El Hombriazo.—N. Las Rasquillas, E. corta de años anteriores, S. los Quiñones, O. camino de Salas.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Arranque de estepa.	7 id.	300	400	80	»	20	400	670
312	Idem	Idem	Majada	»	»	»	»	7 id.	300	»	50	»	18	280	480
313	Idem	Arroyo	Dehesa	»	110	140	Las Quintas.—N. 4 marcos en robles, E. y S. carretera, O. prados particulares.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Arranque de estepa.	»	»	»	»	»	»	»	»
314	Castrillo de la Reina.	Castrillo	Idem	»	»	»	»	7 id.	300	220	56	2	14	300	440
315	La Gallega	La Gallega	Peñaguda	»	250	250	Vallejo Peral.—N. tierras labrantías, E. camino de los Altos, S. monte de Espejon, O. monte particular.—Limpia de enebro y arranque de estepa.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	»	1100	500	300	60	100	1000	1000
316	Idem	Idem	Valdeladrones y Dehesa.	»	»	»	»	12 id.	800	400	270	22	»	270	520
317	Ontoria del Pinar	Ontoria y otros	Costalago y Sierra	»	1000	1000	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.	»	»	»	270	»	»	500	500
318	Idem	Idem	Pinar	»	1500	1500	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa y tocones.	7 id.	1500	300	400	20	20	1060	2060
319	Hortigüela	Hortigüela	Dehesa	»	100	200	San Cristóbal.—Entresaca de 50 encinas inmaderables marcadas.—Todo el monte.—Roza de enebro, arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas.	12 id.	1500	300	400	20	20	1480	2980
320	Hoyuelos de la Sierra.	Hoyuelos	Idem	»	100	120	Peñablacha.—N. y E. camino de Trashorno, S. tierras labrantías, O. El Cubillo.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Arranque de estepa.	12 id.	240	110	70	22	20	350	550
321	Huerta de Rey	Huerta	Pinar	»	650	650	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones y poda de enebro.	7 id.	220	140	50	17	30	450	570
				»				12 id.	630	92	54	60	24	1470	2120



322	Jaramillo de la Fuente	Jaramillo	Aciosa	200	250	Tierra Haz.—N. monte de San Millan, E. monte Carril y Rozas, S. monte Matar, O. corta anterior.—Poda de roble dejando guias y entresaca de matorro raquítico de la misma especie, dejando los mejores resalvos de 5 en 5 metros, y leñas muertas y rodadas.	7 id.	110	20	30	»	»	160	410
323	Idem	Id. y Barbadillo del Pez	Bardal y Sierra	»	»	»	»	360	100	30	»	»	»	350
324	Idem	Jaramillo	Carril y Rozas	»	100	»	»	315	25	30	»	»	»	500
325	Idem	Id. y Piedrahita	Costarejos	»	100	»	»	115	20	12	»	»	»	140
326	Idem	Jaramillo	Matar	»	»	»	»	214	30	30	10	14	350	450
327	Idem	Id. y Vizcainos	El Valle	»	»	»	»	190	64	77	4	24	300	300
328	Jaramillo Quemado	Jaramillo Quemado	Dehesa	»	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»
329	Idem	Id. y Villaspasa	Valpeñoso	»	»	»	»	250	50	50	»	»	20	460
330	Jurisdiccion de Lara	Paules y La Vega	Dehesa	»	60	»	»	200	70	20	»	»	»	420
331	Mambrillas de Lara	Mambrillas	Dehesa y Enebral	»	140	»	»	200	»	60	»	»	»	240
332	Mamolar	Mamolar	Dehesa y Nava	»	400	»	»	315	70	70	2	»	»	280
333	Monasterio de la Sierra	Monasterio	Dehesa ó Frecha	»	200	»	»	710	150	75	»	»	»	600
334	Moncalvillo	Moncalvillo	Dehesa Enebral	»	240	»	»	360	220	92	2	23	760	1010
335	Monterrubio	Monterrubio	Dehesa	»	80	»	»	910	610	150	14	46	960	1320
336	Idem	Idem	Humbria	»	»	»	»	80	30	120	40	50	380	540
337	Neila	Neila	Ahedo Pinar	»	300	»	»	80	30	120	40	50	360	360
338	Palacios de la Sierra	Palacios	Campaña y Bañuelos	»	200	»	»	1800	80	85	130	45	1500	1900
339	Idem	Idem	Idem	1200	»	»	»	1500	1000	50	50	150	2000	2400
340	Idem	Idem	Dehesa Bercolar	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	3390
341	Idem	Idem y otros	Guerreado y Abejon	»	»	»	»	»	»	500	50	150	800	900
342	Pinilla los Barruecos	Palacios	Hombrieguela y Abejon	»	100	»	»	1500	1000	500	50	1800	1800	
343	Idem	Pinilla	Dehesa Trabado	»	50	»	»	»	500	50	150	600	800	
344	Pinilla de los Moros	Piedrahita	Abajo y Pinar	»	200	»	»	400	90	50	12	8	400	500
345	Idem	Pinilla	Dehesa	»	80	»	»	800	200	150	20	15	1500	1900
346	Quintanarraya	Quintanarraya	Dehesa y Estepar	»	80	»	»	210	95	30	10	15	550	670
347	Quintanar de la Sierra	Quintanar	Las Cortas	»	100	»	»	230	100	35	10	15	560	680
348	Idem	Id. y otros	Dehesa	»	710	»	»	200	90	31	11	15	200	400
349	Rabanera del Pinar	Rabanera	Dehesa	»	»	»	»	850	550	600	40	60	2960	3980
350	Riocabado	Riocabado	Dehesa	»	1500	»	»	»	»	»	»	»	»	8690
			Revengea	»	150	»	»	1170	1581	1191	108	130	1300	1480
			Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2030
			Las Cuadrillas	»	200	»	»	800	340	310	28	40	1400	1600
			Dehesa	»	80	»	»	610	550	168	4	100	1320	1480